

Corresp. al Expte n° 4085- 34940/1/2020

ALCANCE 1

DECRETO N° 338 / 2020

Pehuajó, 4 de mayo de 2020.

VISTO los Decretos de Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020 y 408/20 del 26 de abril de 2020, Decretos N° 132/2020, 262/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, Resolución MTPBA N° 135/2020, y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que el Decreto N°287/20 dispuso que será el Jefe de Gabinete de Ministros quien coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el Decreto N°297/20, dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

Que ese plazo, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive y por el Decreto N° 408/20 hasta el día 10 de mayo inclusive.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios como el nuestro que, hasta el momento no ha constatado la presencia del virus, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.

Que, el Decreto 408/20 del 26 de abril de 2020 prorroga el aislamiento social, preventivo y Obligatorio, a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y

servicios, siempre que se verifiquen los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional.

Que, entre dichos requisitos se establece, entre otros; que el tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días; que el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; que el Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”; que se trate de aglomerados urbanos con menos de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes; Etc.

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°

Que en uso de sus facultades y atribuciones, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires emitió el Decreto 262/20 mediante el cual se aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, de igual forma, otorgo competencia a los Municipios para disponer el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados, y estableció el mecanismo de solicitud de los mismos para su tramitación como para la inclusión de actividades y servicios no previstos en la mencionada Decisión Administrativa Nacional.

Que el Partido de Pehuajó cumple acabadamente con dichas condiciones y realizó las peticiones pertinentes ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires.

Que la presente medida avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, buscando mejorar y fomentar la actividad laboral, comercial y económica de los ciudadanos Pehuajenses.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, a raíz de la crisis sanitaria vivida, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Por ello, en uso de las atribuciones y facultades legales que le son propias
EI INTENDENTE MUNICIPAL del PARTIDO de PEHUAJO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir de la fecha, los Comercios y Servicios especificados a continuación sólo podrán permanecer abiertos entre los días lunes a viernes, entre las 09 horas y las 13 horas.

- Profesionales Matriculados (a excepción de profesión esencial)

- Compañías de seguros.
- Pinturerías.
- Vidrierías.
- Venta de materiales y Accesorios eléctricos.
- Venta de Electrodomésticos y artefactos para el Hogar.
- Venta en perfumerías y cosméticas.
- Distribución de Paquetería.

ARTÍCULO 2°: Establécese que, a partir de la fecha, los Comercios y Servicios especificados a continuación sólo podrán permanecer abiertos entre los días lunes a viernes entre las 14 horas y las 18 horas.

- Inmobiliarias.
- Venta de indumentaria y calzado.
- Servicio de Podología (con turno).
- Servicio de mudanza.
- Viveros y Florerías.
- Venta y fabricación de muebles.
- Venta y reparación de bicicletas.
- Venta de artículos de Librería, papelería e insumos informáticos.
- Venta de telas y lanas.
- Venta de artículos de relojería y joyería.
- Venta de Vehículos automotores.
- Venta de accesorios y reparación de celulares.

ARTÍCULO 3°: Establécese que, a partir de la fecha, los Comercios y Servicios especificados a continuación sólo podrán permanecer abiertos entre los días lunes a viernes entre las 09 horas y las 18 horas.

- Profesional esencial de atención de salud (con turno)
- Servicios de Peluquerías (con turno y sujeto a protocolo específico).
- Servicios de arquitectura, albañilería, electricidad, gas, agua, pintura y otros servicios de construcción en obras particulares (sujeto a protocolo específico).
- Servicio doméstico.
- Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.
- Venta de Leña.
- Servicio de lavadero de autos.
- Venta de repuestos para vehículos.
- Servicio de cerrajería.
- Venta de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 4°: La totalidad de comercios enunciados en los art. 1, 2 y 3 del presente, podrán realizar entrega a domicilio (delivery), únicamente dentro del horario de apertura permitida para el tipo de actividad principal.

ARTICULO 5°: Las actividades exceptuadas por normativas Nacionales y/o Provinciales, continuarán con su esquema vigente de acuerdo a los días y horarios allí establecidos.

ARTICULO 6°: En caso de surgir y/o existir actividades laborales o comerciales no contempladas en el presente Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal junto con el Comité de Crisis -formado al efecto- evaluarán de forma particular cada una de las situaciones (a pedido de parte o de oficio) a fin de establecer su inclusión o exclusión en el presente ordenamiento.

ARTICULO 7°: La totalidad de actividades enunciadas en los art. 1, 2 y 3 del presente, deberán acatar y dar estricto cumplimiento al protocolo sanitario general que aquí se dispone:

- Uso obligatorio de tapa nariz-boca para todas las personas que se encuentren dentro del local, salas de esperas y/o espacios comunes.
- Limitar el ingreso al local, sala de espera y/o espacio común a una (1) persona por vez.
- Respetar una distancia mínima de 1.5 mts. entre personas que se encuentren fuera del local, a la espera de su ingreso.
- Garantizar el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad, mediante la desinfección de superficies de trabajo y/o contacto común, con desinfectantes a base de alcohol, lavandina, amoniaco y/u otros semejantes aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- Contar con ventilación adecuada dentro del local y espacios comunes.
- Luego del horario de apertura laboral, realizar desinfección y limpieza sobre pisos y superficies en general.
- Contar con disponibilidad de alcohol en gel en lugares de trabajo, tanto para uso del personal como de clientes y/o pacientes.
- Exhibir en forma clara, legible y al alcance del público, cartelería y/o afiches con normas de bioseguridad para COVID-19 (Res. MTPBA 135/2020).

ARTÍCULO 8°: Establécese el siguiente protocolo sanitario exclusivo para Peluquerías, las cuales deberán acatar y dar estricto cumplimiento al mismo:

- Otorgamiento de turnos de a una persona por vez. No se permite el ingreso al local y/o establecimiento de acompañantes o clientes en espera.
- El peluquero deberá atender con barbijo quirúrgico, antiparras, guantes de látex y máscara facial.

- Previo a la atención de cada cliente deberá lavarse las manos o utilizar alcohol diluido al 70%. Lo mismo deberá repetir al finalizar el corte.
- Proveer al cliente de cobertor de características especiales que se permita su limpieza con alcohol o agua con lavandina diluida al 10%, luego de cada corte.
- Realizar limpieza del lugar con materiales húmedos y de implementos de corte (ej. Tijeras) con alcohol al 70% o agua con lavandina al 10%, luego de cada corte.
- Se prohíbe el barrido del piso y/o su limpieza, con escoba, cepillos y/o similares, hasta concluida la jornada diaria laboral.
- Utilización obligatoria por parte de cada cliente de tapa nariz-boca.

ARTÍCULO 9°: Establécese el siguiente protocolo sanitario exclusivo para obras particulares, en las cuales se deberá acatar y dar estricto cumplimiento al mismo:

- Respetar una distancia mínima de 1.5 mts. entre los obreros.
- Utilizar tapa nariz-boca y máscara facial.
- Desempeñar las tareas/trabajos únicamente en áreas que cuenten con ventilación adecuada.
- Se encuentra prohibido compartir infusiones grupales (ej. mate).
- La distribución, provisión, abastecimiento y/o suministro de los materiales destinados a la obra, se encuentra exclusivamente a cargo del empleador o comitente, encontrándose totalmente prohibido a los obreros y/o trabajadores concurrir a los corralones o locales de venta de materiales.

ARTICULO 10°: Aquellas actividades profesionales que cuenten con protocolos específicos para su desarrollo, deberán los respectivos Colegios Profesionales remitir a la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Pehuajó una copia del mencionado protocolo para su visado y posterior aprobación y autorización.

ARTICULO 11: El incumplimiento o desobediencia a cualquiera de las disposiciones dictadas en el marco de este Decreto, ya sea por no dar estricto cumplimiento al régimen de horarios dispuestos para cada actividad, por no acatar los protocolos generales y especiales establecidos, por incumplir con las normas de bioseguridad, etc., será considerado una falta contravencional y sancionado con la clausura del local comercial o establecimiento laboral por el plazo de 30 días corridos. En caso de reincidencia, el plazo de 30 días, se ampliará sucesivamente a 60, 90 y 120 días o, hasta la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el D.E. Nacional, lo que ocurra de forma posterior.

ARTICULO 12°: Dispónese como autoridad de aplicación, control y verificación de las infracciones establecidas en el artículo precedente al personal municipal de

Inspección y Policía de Estación Comunal, a quien se instruirá para que, en caso de verificar algún incumplimiento, deberá registrar los datos del infractor y labrar acta con la presencia de un testigo dándole inmediata comunicación al Juzgado de Faltas a sus efectos.

ARTÍCULO 13°: La vigencia del presente Decreto se encuentra absolutamente condicionada al mantenimiento de las condiciones establecidas en el art. 3 del Decreto 408/2020. Así mismo, y en caso de existir casos sospechosos o confirmados de transmisión comunitaria de Covid-19 en el Partido de Pehuajó, el D.E. se reserva el derecho a derogar de forma parcial o total el presente Decreto.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.-